



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 075 -2020-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 20 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 04076 y 04833-20, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Código Civil en su artículo 1954°, señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en ese sentido la Doctrina define al enriquecimiento sin causa cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial, de lo que se desprende por tanto que al no encontrarse justificada la ventaja patrimonial, la persona que recibió, deberá restituir el bien otorgado, concediéndosele de esta manera un remedio procesal al empobrecido perjudicado para que reclame la restitución;



Que, asimismo, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles (...)";



Que, por otra parte, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2019/DNT ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se establece que, a fin de reconocer un crédito a cargo del estado, debe seguirse el siguiente procedimiento: 1) El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, 2) El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y 3) La resolución será expedida por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;



Que, con Informe N° 004.2020.OFSEG.HONADOMANI.SB, de fecha 27 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Seguros comunicó al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", respecto a la conciliación de deudas con el Instituto Nacional de Salud, concluyendo que el HONADOMANI-SB, tiene una deuda pendiente ascendente a la suma de S/ 1,383.84 (Mil trescientos ochenta y tres con 84/100 soles);

Que, mediante con Informe N° 005.2020.OFSEG.HONADOMANI.SB, de fecha 23 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Seguros informó al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la conformidad de servicio de las prestaciones de Cargas Virales y Recuento de Linfocitos, realizadas por el Instituto Nacional de Salud, dando cumplimiento a lo solicitado por la Oficina de Logística mediante Nota Informativa N° 415-2020-OL-HONADOMANI-SB, adjuntando el Acta de Conformidad y costo total del servicio brindado;

Que, con Nota Informativa N° 1347.OEPE.0883.UP.HONADOMANI.SB.20, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 1,383.84 (Mil trescientos ochenta y tres con 84/100 soles), con cargo a afectar los recursos financieros de la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios (RO), con Clasificador de Gastos 25.41.21, Meta SIAF 034;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-AC-EA-OL-2020-HONADOMANI-SB, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Abogado del Área Contractual de la Oficina de Logística, concluyó que es pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2016 a favor del Instituto Nacional de Salud, ascendente a la suma de S/ 1,383.84 (Mil trescientos ochenta y tres con 84/100 soles);

Que, con Memorando N° 551-2020-OEA.HONADOMANI.SB, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Legal y proyección del Acto Resolutivo de Reconocimiento de Deuda;

Que, con Informe N° 069-2020-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, habiéndose seguido con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, adjuntando la documentación pertinente y sustentatoria, por lo cual lo concluido por la Oficina de Logística, se ajusta a derecho en el extremo de reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2016 a favor del Instituto Nacional de Salud, con la finalidad de que la Entidad no incurra en la figura de enriquecimiento sin causa;

Que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme señala numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a los documentos adjuntados del Visto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado con Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Primero.- Reconocer la deuda a favor del Instituto Nacional de Salud, ascendente a la suma S/ 1,383.84 (Mil trescientos ochenta y tres con 84/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 075 -2020-OEA-HONADOMANI-SB



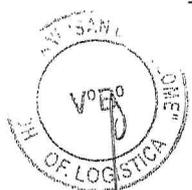
Resolución Administrativa

Lima, 20 de Noviembre de 2020

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Economía del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el cumplimiento del pago reconocido en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Disponer las acciones conducentes al deslinde de la responsabilidad, que amerite la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- Disponer que a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 RNE 23298

ASL/ACH/VIFLA/CC/Avraf

- c.c.
- OEPE
- OL
- OAJ
- OEI
- Interesados
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SRA. MÓNICA MARGARITA CALLAN SOTO
FEDATARIO
Reg. N° 24007 Fecha: 24 NOV 2020

PAGINA BLANCO

PAGINA BLANCO